

SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL	247
FUNCIONES DEL	247
REQUISITOS PARA SER	248
SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	249
ATRIBUCIONES DE LOS	249
SECRETARIOS DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL	249
SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, REQUISITOS PARA SER	250
SECRETARIOS AUXILIARES	250
SENADOR ELECTO, DECLARACIÓN DE	251
SENADORES	251
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS	252
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	252
ESTRUCTURACIÓN DE LOS CUERPOS DIRECTIVO Y TÉCNICO	252
INGRESO AL	253
INTEGRACIÓN DEL	253
OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL	254
ORGANIZACIÓN DEL	254
PRINCIPIOS RECTORES DEL	254
RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL DEL	254
RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL	255
REGULACIÓN DEL	255

SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRAMIENTO DEL

Corresponde al Consejo General designarlo, a propuesta del presidente del Consejo (a. 82.1.d) COFIPE). El secretario durará en su cargo ocho años (a. 90.2 COFIPE).

SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Es facultad del presidente del TFE proponer a la Sala Central el nombramiento del secretario general (a. 275.1.c) COFIPE).

SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

FUNCIONES DEL

Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones; dar cuenta de las sesiones de la Sala Central, tomar las votaciones de los magistrados y formular el acta relativa; apoyar al presidente en las sesiones de la Sala Central; autorizar con su firma las actuaciones de la Sala Central; expedir los certificados de constancias que se requieran; apoyar, durante las sesiones, a los magistrados que deban presentar los proyectos para resolución de la Sala Central; apoyar a los jueces instructores en el desempeño de sus funciones, y las demás que le encomiende el presidente del Tribunal (a. 279.1 COFIPE).

Para el desempeño de sus funciones, el secretario general contará con el personal auxiliar necesario y, por lo menos, con un secretario, que deberá reunir los mismos requisitos que se señalan para ser designado secretario de estudio y cuenta, de conformidad

con lo señalado en el artículo 283 del COFIPE y el RITFE (a. 19 RITFE).

Además, corresponderá al secretario general: fungir como secretario general del TFE y de la Sala Central; dar cuenta en las sesiones públicas de la Sala Central con los expedientes relativos, cuando se trate de asuntos que no sean de ponencia de los magistrados; revisar los engroses de las resoluciones aprobadas por la Sala Central, llevar el control de turno de los magistrados que deben formular proyectos de resolución de la Sala Central; remitir a los jueces instructores los recursos de apelación y de inconformidad, de acuerdo con el turno que les corresponda, llevando el control respectivo; llevar el registro de las sustituciones temporales de los magistrados de las Salas; tramitar y firmar la correspondencia de la Sala Central, que no corresponda al presidente o a los magistrados; supervisar el adecuado funcionamiento de la oficialía de partes de la Sala Central; custodiar y supervisar el adecuado funcionamiento del archivo jurisdiccional de la Sala Central y custodiar los archivos de las salas regionales que sean remitidos al concluir cada proceso electoral ordinario, y las demás que le encomiende el presidente del Tribunal (a. 18 RITFE).

SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

REQUISITOS PARA SER

Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener treinta años de edad por lo menos, al momento de la designación; tener título de licenciado en derecho con antigüedad mínima de tres años; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos seis años, y no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos seis años, y percibir la

remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación (aa. 280.1 y 278.1 COFIPE).

SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

ATRIBUCIONES DE LOS

Cuentan con las siguientes atribuciones: levantar, durante la jornada electoral, las actas que ordena el COFIPE y distribuir las en los términos que el mismo establece; contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de instalación; comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos; inutilizar las boletas sobrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 229 del COFIPE; y las demás que les confiera el COFIPE (a. 123 COFIPE).

V. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

SECRETARIOS DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Son facultades de los presidentes de Sala del Tribunal Federal Electoral designar a los secretarios (8a. 276.1.d) COFIPE).

SECRETARIOS DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, REQUISITOS PARA SER

Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos; tener veinticinco años de edad, por lo menos, al momento de la designación, y tener título de licenciado en derecho. Los secretarios percibirán la remuneración prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación (a. 283 COFIPE); y tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: auxiliar al magistrado con el que estén adscritos en la formulación de proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados; dar cuenta en la sesión pública que corresponda, con los proyectos de resolución de los expedientes que sean turnados a los magistrados con los que estén adscritos; realizar los engroses de las resoluciones elaboradas por los magistrados de su adscripción, cuando sean aprobadas en las sesiones públicas; apoyar en sus funciones a los jueces instructores a criterio de las Salas; efectuar las diligencias que deban practicarse fuera de las Salas; realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, y desempeñar las demás tareas que les encomienden los presidentes de sala a los magistrados a cuya ponencia estén adscritos, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal (a. 23 RITFE).

En la Sala Central, a cada magistrado se le adscribirá por lo menos un secretario de estudio y cuenta. En las salas regionales, a cada magistrado se le adscribirán por lo menos dos secretarios de estudio y cuenta (a. 21 RITFE).

SECRETARIOS DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

SECRETARIOS AUXILIARES

Coadyuvarán en las tareas que les encomienden el

presidente del Tribunal o los magistrados con los que estén adscritos. Para ser secretario auxiliar se deberán reunir los siguientes requisitos: ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos; haber concluido la carrera de licenciado en derecho u otra relacionada con la materia electoral, y ser de reconocida buena conducta (a. 25 RITFE).

SENADOR ELECTO, DECLARACIÓN DE

Corresponde a la legislatura de cada estado y/o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal, declarar electos a los integrantes de la fórmula de candidatos a senador que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos (a. 56 C), con base en las copias certificadas del cómputo de entidad federativa y el informe, en su caso, de los recursos de inconformidad interpuestos, que remita el presidente del consejo local respectivo (a. 257 COFIPE).

En su oportunidad, es competencia del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, calificar y declarar, cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros (a. 60 C).

V. CALIFICACIÓN DE ELECCIONES; COLEGIOS ELECTORALES (COLEGIO ELECTORAL DE LA CÁMARA DE SENADORES); CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA PARA SENADORES

SENADORES

Son los miembros que integran la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dos por cada estado y dos por el Distrito Federal, electos por mayoría relativa y voto directo. La Cámara de Senadores se renovará por mitad

cada tres años. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

SENADORES

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS

Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; tener treinta años cumplidos el día de la elección; ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; no estar en servicio activo en el ejército federal, no tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito en el que se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella; no ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de su función noventa días antes de la elección (aa. 55 a 58 C, 11.2, 19.1.b) COFIPE).

V. CÁMARA DE SENADORES, CONGRESO DE LA UNIÓN

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ESTRUCTURACIÓN DE LOS CUERPOS DIRECTIVO Y TÉCNICO

Los dos cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Insti-

tuto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto (a. 168.4 COFIPE).

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

INGRESO AL

El ingreso a los cuerpos de la función directiva y de técnicos que integran el servicio profesional electoral, procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el estatuto correspondiente y además haya realizado los cursos de formación y capacitación que se exijan y haya llevado a cabo las prácticas necesarias en los órganos del IFE; asimismo, serán vías de acceso a los cuerpos mencionados, el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias (a. 168.5 COFIPE).

El desempeño de los funcionarios nombrados para el proceso electoral de 1991 será considerado como una primera etapa para su ingreso a los cuerpos de la función directiva y de técnicos del Instituto. Asimismo, para la titularidad de dichos funcionarios se estará a lo que disponga el estatuto del servicio profesional electoral (a. séptimo transitorio COFIPE).

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

INTEGRACIÓN DEL

El servicio profesional electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el cuerpo de técnicos. El cuerpo de la función directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión. El cuerpo de técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas (a. 168.1, .2 y .3 COFIPE).

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el IFE, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la Constitución, las leyes y la institución por encima de cualquier interés particular (a. 171 COFIPE).

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ORGANIZACIÓN DEL

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución, y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del IFE, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral se organizará y desarrollará el servicio profesional electoral (a. 167.1 COFIPE).

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

PRINCIPIOS RECTORES DEL

La objetividad, imparcialidad y profesionalismo serán los principios para la formación de los miembros del servicio profesional electoral (a. 167.2 COFIPE y 41 C).

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL DEL

El personal que integre los cuerpos del servicio profesional electoral y las ramas administrativas del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 constitucional (a. 172.1 COFIPE).

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL

Será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (a. 172.2 COFIPE).

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

REGULACIÓN DEL

La organización del servicio profesional electoral será regulada por las normas establecidas en el COFIPE y por las del estatuto del servicio profesional electoral que expida el titular del Poder Ejecutivo Federal (a. 167.3 COFIPE).

SISTEMAS ELECTORALES

La Constitución y el COFIPE establecen los siguientes sistemas de elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de los integrantes de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal:

A) Conforme a los artículos 81 de la Constitución y 9 del COFIPE, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos es electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República.

B) De acuerdo con los artículos 51 de la Constitución y 11.1 del COFIPE, la Cámara de Diputados se integra por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en